



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-29-No.136-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador describe como funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas: la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.
- Que,** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que: "Para asegurar el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones estatales de educación superior, el Estado garantizará su financiamiento e incrementará su patrimonio. Por su parte, las universidades y escuelas politécnicas crearán fuentes complementarias de ingresos y sistemas de contribución. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento de origen público y privado o alcanzado mediante autogestión, las rentas vigentes asignadas a universidades y escuelas politécnicas públicas en el presupuesto general del Estado, se incrementarán anualmente y de manera obligatoria, de acuerdo con el crecimiento de los ingresos corrientes totales del gobierno central;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que : "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley: 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo a la ley";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la Formación Académica y Profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *que*: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 6 literales a) y b) y Art. 18 literal a) establecen como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras el ejercicio de la cátedra e investigación bajo la más amplia libertad y sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole y contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- Que,** el artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "La educación Superior tendrá los siguientes fines: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";
- Que,** el artículo 13 literales a) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: como funciones del Sistema de Educación Superior: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. - k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para estudios, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";
- Que,** el artículo 20 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como patrimonio y fuente de financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "En el caso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna";
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior";
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen del desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";
- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular";
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: "Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.";
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES contempla: "Los objetivos del régimen académico son: e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.- i) Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales";
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior del Ecuador en su artículo 74, define la estructura de Investigación institucional a partir de sus fortalezas o dominios académicos, debiendo contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior. La ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico define que la vinculación con la sociedad se relaciona a los programas de educación continua, cooperación y desarrollo, gestión de redes, relaciones internacionales y a la difusión y distribución del conocimiento a través de programas o proyectos que respondan a la necesidad del desarrollo local, regional y nacional; que el modelo de vinculación que implementen las IES deben asegurar la integración de las tres funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación; y que deberán crear instancias





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad con el fin de generar programas, proyectos o intervenciones de interés público;

Que, el artículo 89, del Reglamento de Régimen Académico establece que las prácticas pre-profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán de ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre-profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. - Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrían ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. - El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante;

Que, el artículo 90 del Estatuto de la ULEAM define que el Departamento de Vinculación con la Sociedad es el encargado en el ámbito de la docencia e investigación de: planificar, coordinar y sugerir planes y programas que ejecute la universidad en beneficio de los distintos sectores sociales de la provincia, especialmente marginales, para cuyo efecto sistematizará las diferentes acciones, que en este campo realiza la universidad, debiendo procurar tener, los más fluidos y cordiales contactos con entidades y organizaciones que realicen la prestación de servicios públicos o mantenga programas de ayuda a la colectividad o de carácter comunitario;

Que, a través de Resolución No.137-2016, de 30 de noviembre del 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano para que ponga a consideración de los miembros del OCAS, lo que resolvió el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 019 de 30 de noviembre del 2016, donde conoció el oficio presentado por la Dra. Yisela Pantaleón Cevallos, Directora de del Departamento de Vinculación con la Sociedad sobre el borrador del Plan Integrado Institucional de Vinculación y las Líneas de Institucional de Vinculación que contienen la actualización realizada al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, la resolución textualmente dice:

- “Acoger favorablemente el Plan Integrado Institucional de Vinculación y las Líneas Institucionales de Vinculación, remitido por la Dra. Yisela Pantaleón Cevallos, Directora del Departamento de Vinculación con la sociedad”
- Remitir del Documento al señor Rector de la Universidad, para la aprobación reglamentaria de Consejo Universitario”;

Que, mediante memorándum No.5578-R-MCS-2016, de 30 de noviembre del 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, traslada al señor Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior oficio No. 433-2016, resolución 137-2016, de 30 de noviembre del 2016, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del orden del día de la sesión extraordinaria No.29-2016-HCU de fecha viernes 16 de diciembre del 2016.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Aprobar el Plan Integrado Institucional de Vinculación y,
Artículo 2.- Aprobar las Líneas Institucionales de Vinculación 2016-2020, remitido por la Dra. Yisela Pantaleón Cevallos, Directora del Departamento de Vinculación con la Sociedad.
Artículo 3.- Anexar a esta resolución el Plan Integrado Institucional de Vinculación y las Líneas Institucionales de Vinculación con la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCAS.
QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de facultades de la matriz, extensiones y campus.
SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director /a de Vinculación con la Sociedad Interna.
SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores de los Departamentos: Evaluación Interna, Planeamiento, Investigación, Bienestar Estudiantil.

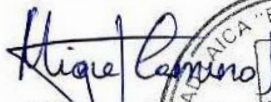
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

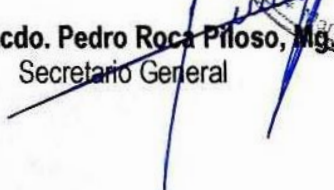
Se deroga la resolución R.02.2015#4 sobre el Plan Integral de Vinculación 2014-2017, aprobada en la Sesión Ordinaria del martes 27 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2016, en la vigésima novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

